



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE
LA CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 30 de julio de 2018, comparecen: por una parte, la **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación" o "El Arrendador"; y por la otra, [REDACTED], persona jurídica constituida en el marco de la Ley N° 19.418, representada según se acreditará por don [REDACTED], chileno, cédula nacional de identidad número [REDACTED], instructor de Artes Marciales Disciplina Kung Fu, ambos domiciliados en [REDACTED] comuna de San Miguel, en adelante "**EL ARRENDATARIO**", entre quienes se ha convenido en el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del DFL. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, cuyo objeto principal es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud y cultura, delegada por la Municipalidad de San Miguel.

SEGUNDA: Por el presente instrumento, la Corporación da en arrendamiento al [REDACTED] el espacio denominado "**GIMNASIO LICEO ANDRÉS BELLO**", los "**BAÑOS PÚBLICOS**" y **CAMARINES**, ubicado en calle Ricardo Morales N° 3357 de la comuna de San Miguel, con el único objeto de que se celebre la graduación de Artes Marciales Chaiu-do-Kwan San Miguel, a realizarse el día viernes 03 de agosto del presente año, entre las 18:45 y las 21:45 horas.



TERCERA: La renta de arrendamiento será la suma única y total de **\$100.000.- (cien mil pesos)**, cuyo pago deberá hacerse al momento de suscribir el presente contrato, mediante dinero en efectivo, en las dependencias de la Dirección de Administración y Finanzas, ubicada en calle Soto Aguilar N° 1251, comuna de San Miguel. La Corporación deberá entregar al arrendatario un comprobante de pago por los dineros percibidos.

CUARTA: Queda prohibido al arrendatario destinar las dependencias a un objeto distinto del descrito en la cláusula segunda, o a fines contrarios a la moral y las buenas costumbres.

Se deja constancia que los jardines y demás dependencias no se encuentran incluidos en el presente contrato. Si el arrendatario desiste llevar a efecto el arriendo del "gimnasio" y "baños públicos" dentro del plazo de 24 horas anteriores a la realización del evento, sin causa imputable a fuerza mayor, sólo se restituirá el 50% de la totalidad del dinero pagado como arriendo, a título de sanción.

QUINTA: La propiedad, objeto de este contrato, se arrienda con todos sus artefactos e instalaciones en perfecto estado de funcionamiento, que el arrendatario declara conocer y que constan en el acta a que se hace referencia en la cláusula octava.



El arrendatario responderá por los daños que por culpa o negligencia se causen al inmueble arrendado, esto es, Gimnasio Liceo Andrés Bello, Baños, y todos los bienes que los guarnecen, como asimismo a las propiedades circundantes, sea que los cause directamente el arrendatario o personas a las que haya permitido el acceso al inmueble arrendado. En tal caso, además, la Corporación Municipal tomará las medidas legales y judiciales que correspondan ante los Tribunales de Justicia.

SEXTA: Queda expresamente prohibido a el arrendatario, subarrendar o ceder a cualquier título el presente contrato de arrendamiento.

SEPTIMA: La contraparte administrativa del presente contrato, por parte de la Corporación Municipal de San Miguel, será la **Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe.**

OCTAVA: En caso de destrucción, daños y/o deterioro en el Gimnasio Liceo Andrés Bello, en sus instalaciones, Baños, o en cualquier implemento o espacio de dicho establecimiento, será obligación exclusiva del arrendatario indemnizar los daños y/o deterioros, así como pagar los gastos ocasionados. En consecuencia, las dependencias precedentemente señaladas deberán entregarse limpias y en perfecto estado de conservación, tal como fueron recibidas.

Para los efectos indicados precedentemente, la Directora de Educación de la Corporación o la persona que ésta designe, deberá levantar un **Acta de Recepción Conforme** por parte del arrendatario, con indicación de las especies, estado de los jardines y artefactos, así como el estado en que se entregan al arrendatario. Esta acta se entenderá formar parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

Desde ya se autoriza a la Corporación para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado a la propiedad u otros bienes o artefactos pertenecientes a la Corporación, así como todo otro valor que adeudare a la Corporación, salvo que estos perjuicios provengan de casos fortuitos, como terremoto u otras catástrofes naturales imposibles de prever por el arrendatario.



Al momento de restituirse la propiedad, la Directora de Educación de la Corporación, o la persona que ésta designe, deberá certificar mediante un **Acta de Recepción Conforme** por parte del arrendador el estado de la propiedad en base al acta mencionada en el inciso segundo de la presente cláusula.

NOVENA: El Arriendo no incluye bodegaje, por lo tanto, la Corporación se exime de toda responsabilidad por deterioro o pérdida de elementos, equipos u otros que pertenezcan a el arrendatario o terceros, al interior de sus dependencias.

DÉCIMA: La Corporación no será responsable por las lesiones o daños derivados de accidentes por negligencia, caso fortuito o fuerza mayor, que puedan afectar a las personas que ocupen la propiedad en razón del arriendo o que concurran a ella, y tampoco responderá por pérdidas, deterioros, hurtos u otros menoscabos en sus bienes.

DÉCIMA PRIMERA: La Corporación no será responsable del deterioro o hurto de las especies que pudieran exhibirse en el inmueble arrendado, aún de aquellas de considerable valor para su dueño. En caso de ser necesario, y cuando así lo hayan convenido las partes, el arrendatario deberá proveer el pago por adelantado del costo de un guardia para resguardar tales bienes, a menos que tales especies cuenten con un seguro.



DÉCIMA SEGUNDA: La responsabilidad de la fiscalización en el ingreso del establecimiento recae en el arrendatario, reservándose el derecho a impedir el ingreso de elementos corto punzantes, armas de fuego, elementos inflamables y de cualquier especie cuya tenencia sea constitutiva de delito o sirvan para la comisión de estos, y cualquier elemento que pueda afectar la integridad física y psíquica de las personas que participen en la actividad signada en la cláusula tercera.

DÉCIMA TERCERA: Para todos los efectos legales que provengan de este contrato las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, Región Metropolitana, y se someten a la competencia de sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA CUARTA: La personería de don Mario Varela Montero para representar a la Corporación Municipal de San Miguel consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017, y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel, Lorena Quintanilla León.

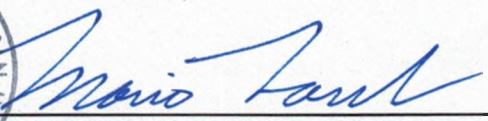
La personería de don [REDACTED] para representar al [REDACTED] consta en copia autorizada del acta constitutiva de la organización celebrada con fecha 21 de julio de 2015 ante el Ministro de Fe, don Jaime Salgado Parada.

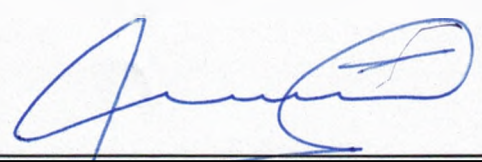
La personalidad jurídica del [REDACTED] se encuentra certificada con fecha 22 de julio del año 2015 por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, bajo el número 758 en el marco de la Ley N° 19.418 que "Establece Normas sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias".

DÉCIMA QUINTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del arrendatario.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.




MARIO VARELA MONTERO
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL


REPRESENTANTE LEGAL

MVM/DGS/RBF/MRR/PGP/AMD